

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 019

11 de Febrero 2020

“Por medio del cual se requiere a la señora Gloria Cotes Torres, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.869.326, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 226 del 20 de noviembre de 2018”.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y con funciones de coordinador asignadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 modificada parcialmente por la resolución 0334 del 09 de Mayo de 2019 modificada parcialmente por la resolución 0334 del 09 de Mayo de 2019 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 226 del 20 de noviembre de 2018”, se otorga autorización a la señora Gloria Cotes Torres, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.869.326, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zonas rural del municipio de Valledupar - Cesar.

Que esta Coordinación ordenó mediante Auto No 008 de Enero 29 de 2020 visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada resolución, obteniéndose los informes técnicos de fechas Febrero 07 de 2020, presentado por los Funcionarios de corpocesar Jean Carlos Orozco Duran / Operario Calificado y Frangth Torres Cordoba / Operario Calificado, en los cuales indican que como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección, la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución supradicha, se encontró entre otros los siguientes resultados:

Se establece lo siguiente:

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Que el autorizado deberá cancelar a favor de CORPOCESAR por con concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la Coordinación GIT para la Gestión Financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de Agosto de 2018, emitido por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez realizada la revisión documental del expediente EXP CGRNEEAP 205 – 08 – 2018, en el cual no se evidencia pago de la Tasa Por Aprovechamiento Forestal, impuestos por lo cual podemos concluir que esta obligación no se está cumpliendo.		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado debe hacer la reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres arboles por cada uno erradicado, en total serán doscientos cuarenta y seis (246) árboles; tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos metros (2 m), y diámetro no inferior de tres centímetros (3 cm), buen estado fitosanitario,		

www.corpocesar.gov.co
 Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
 Valledupar Cesar
 TELS 5748960 – 018000915306
 FAX: 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto de requerimiento **019 del 11 de Febrero 2020** "Por medio del cual se requiere a la señora Gloria Cotes Torres, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.869.326, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 226 del 20 de noviembre de 2018".

2

	un fuste principal erecto y normal desarrollo. Ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco y estado fitosanitario de los árboles).
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Una vez adelantada la diligencia no se logró evidenciar reposición de árboles algunos, entorno a los aprovechados, se consultó con el señor Luis Eduardo Arredondo, el cual nos manifestó no haber iniciado tal actividad, la cual piensa realizar en el primer semestre de la presente anualidad.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

5	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado debe garantizar que los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización, hay que tener en cuenta las especies nativas o naturalizadas, adecuada al sitio: Cañahuate (<i>Tabebuia Chrysantha</i>), Corazón fino (<i>Platymiscium pinnatum</i>), Carreto (<i>Aspidosperma polyneuron</i>), Roble (<i>Tabebuia Rosea</i>), Puy (<i>Tabebuia Serratifolia</i>), Olivo Santo (<i>Capparis odoratissima</i>), entre otras. Ser plantados con todas las técnicas del caso para proteger su estructura biológica y se establezca una plantación exitosa. El procedimiento de plantación de los arboles debe hacerse por personal experto en la materia (Instalación y establecimiento de árboles). Para el procedimiento se informará previamente a Corpocesar para seguir técnicamente todo el proceso de reposición.</p>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Como se mencionó en el resultado de la actividad de seguimiento del ítem anterior, el usuario en el momento de la visita no ha dado cumplimiento a la obligación de siembra de árboles recomendada por la Corporación para la sostenibilidad ambiental.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
6	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá reponerlo.</p>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
De acuerdo a lo mencionado en los resultados obtenidos de las verificaciones de las obligaciones anteriores (obligaciones 4 y 5) el usuario no ha dado cumplimiento a la siembra de árboles estipulados en el acto administrativo.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	



www.corpocesar.gov.co
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto de requerimiento 019 del 11 de Febrero 2020 "Por medio del cual se requiere a la señora Gloria Cotes Torres, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.869.326, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 226 del 20 de noviembre de 2018".

3

- Se deja plasmado que la fecha de la diligencia de inspección, el predio "Las Guadas" el titular no ha realizado el 100% de la intervención forestal; de acuerdo a lo evidenciado en el expediente el usuario ha retirado y aprovechado por salvoconducto veinte mil trescientos (20 300) kg de carbón vegetal, por lo cual se deduce que le resta por aprovechar, once mil seiscientos trece (11 613) Kg de Carbón Vegetal. En la diligencia de control y seguimiento de árboles aislados, en campo se encontró un punto de acopio de bultos de carbón vegetal (500 en promedio) con un peso unitario por bultos de trece 13 kg, equivalentes a seis mil quinientos (6 500 = 500 bultos X 13kg) kg de carbón Vegetal, como lo evidencia el registro fotográfico, además se encontró un horno artesanal en el cual se viene transformando la madera de las especie chicho o mulato y aramo, especies en las cuales el usuario tiene cincuenta y cuatro coma noventa y tres (54,93)m³ por aprovechar, equivalente a cinco mil ochenta y cinco (5 085) Kg de carbón Vegetal al momento que se realice la transformación correspondiente de los árboles mencionados en condiciones críticas o muertos por causas naturales.

Teniendo en cuenta los resultados de la revisión de la información que reposa en el expediente CG-RN EEAP-205-2018 y de la visita de control y seguimiento se manifiesta:

Que en virtud de lo anterior se hace necesario requerir a la señora Gloria Cotes Torres, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.869.326, para que dé cumplimiento y acate lo establecido en el informe de control y seguimiento respecto a la cantidad de carbón vegetal a movilizar y al número de árboles a erradicar para la fabricación de carbón vegetal y la movilización de este.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a Corpocesar ejercer funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el derecho un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, debe ceñirse a los mandatos Constitucionales y legales sobre la materia.

Que por expresa disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO 1º. Requerir a la señora Gloria Cotes Torres, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.869.326, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto de requerimiento 019 del 11 de Febrero 2020 "Por medio del cual se requiere a la señora Gloria Cotes Torres, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.869.326, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 226 del 20 de noviembre de 2018".

4

Resolución No 226 del 20 de noviembre de 2018", para que:

- 1- Gestione ante la corporación la emisión de los salvoconductos único nacional en línea SUNL para movilizar la cantidad de 500 bultos de carbón, equivalentes a 6.500 kg, (500 bultos X 13.kg promedio) que se encuentran acopiados en el predio objeto de la autorización; mas cincuenta y cuatro coma noventa y tres (54,93) metros cúbicos por aprovechar, equivalentes a cinco mil ochenta y cinco (5085) kg de carbón vegetal al momento que se realice la transformación correspondiente de los cuarenta y cinco (45) árboles restantes por aprovechar, de las especies chicho o mulato veintiséis (26) y diecinueve (19) aromo encontrados en condiciones críticas o muertos por causas naturales.
- 2- Erradique, aproveche, y transforme en carbón vegetal la madera resultante de los cuarenta y cinco (45) árboles de la especie "Chicho o Mulato y Aromo" Relacionados en las condiciones y recomendaciones del informe, con un volumen total de 54.93m³ equivalente a 5085. kg de carbón vegetal, " cuando se realice la transformación correspondiente", más el material transformado encontrado durante la diligencia, 500 bultos de carbón, equivalentes a 6.500 kg, (500 bultos X 13.kg promedio) para un total de 11585kg de carbón; y gestione la emisión de los salvoconductos único nacional en línea SUNL para su movilización.

ARTICULO 2º. Abstenerse de erradicar y aprovechar aquellos árboles que se encuentran en pie autorizados por la resolución, así estén en mal o buen estado fitosanitario, hasta cuando la entidad a través de la dependencia respectiva defina lo pertinente a dicha situación.

ARTICULO 3º Notifíquese a la señora Gloria Cotes Torres, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.869.326.

ARTICULO 4º. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015", (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los once (11) días del mes de Febrero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO RUDAS MUÑOZ

Subdirector General Area de Gestión Ambiental.

Expediente: CGRNEEAP – 205 – 2018.
Proyectó: Ana Julia Otálora, Judicante

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015